Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5867, que deroga la Ley No. 4786, que prohibe a los Bancos del Estado y a los particulares a negociar con miembros de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5867

ARTICULO UNICO.— Queda derogada la Ley No. 4786, que prohibe a los bancos del Estado y a los participantes negociar

operaciones crediticias con miembros de las Fuerzas Armadas, de fecha 18 de octubre de 1957.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5868, que modifica los artículos 10 y 13 de la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5868

ARTICULO UNICO.– Se modifican los artículos 10 y 13 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, para que rijan de la manera siguiente:

"Artículo 10.– Los Comandantes de Regimientos, los Comandantes de Escuadrillas Aéreas y los Comandantes de Unidades Navales, tendrán facultad para designar un Consejo de Guerra de Primer Grado.

Párrafo I.– En Santo Domingo solamente funcionarán dos Consejos de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional, cuyos asientos serán dispuestos por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Párrafo II.– Los Comandantes de Departamentos de la Policía Nacional, tendrán facultad para designar los Consejos de Guerra de Primer Grado de la Policía Nacional".

"Artículo 13.– Los Comandantes de Brigadas, los Comandantes de Bases Navales y los Comandantes de Escuadrones Aéreos, tendrán facultad para designar los Consejos de Guerra de Segundo Grado.